



Sabanalarga, primero (01) de Julio de dos mil veintiuno (2021).-

<b>REFERENCIA:</b> 08-638-40-89-003-2021-00255-00.
<b>ASUNTO:</b> MATRIMONIO CIVIL.
<b>CONTRAYENTES:</b> DIONISIO ALBERTO ROBLES POLO Y YESICA PATRICIA SERJE CABARCAS.

**ASUNTO:**

Procede el despacho a dar trámite a la solicitud de MATRIMONIO CIVIL elevada por los señores DIONISIO ALBERTO ROBLES POLO y YESICA PATRICIA SERJE CABARCAS.

**CONSIDERACIONES:**

La presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL elevada por los señores DIONISIO ALBERTO ROBLES POLO y YESICA PATRICIA SERJE CABARCAS, fue sometida a las reglas de reparto, correspondiéndole su conocimiento éste despacho judicial, la cual una vez revisada en su contenido, se advierte que la misma adolece de los siguientes requisitos formales:

- *Se omitió indicar en la referida solicitud de matrimonio civil, las direcciones física y electrónicas para efecto de notificaciones personales de los contrayentes, señores DIONISIO ALBERTO ROBLES POLO Y YESICA PATRICIA SERJE CABARCAS, (Numeral 10 Artículo 82 C.G.P., en concordancia con el Artículo 6º del Decreto 806 de Julio 04 de 2020).*
- *De igual manera, se omitió la indicación de quienes fungirían como testigos y en su defecto, erróneamente se relacionan como tales a los futuros contrayentes.*

Así las cosas, ante tales incongruencias, este despacho atendiendo lo específicamente expuesto en el Artículo 90 del C. G. del Proceso, inadmitirá la presente demanda y conminará a la parte demandante para que, a través de su apoderado judicial, en el término de cinco (5) días subsane los defectos de que adolece el anunciado escrito demandatorio, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. INADMITASE la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL elevada por los señores DIONISIO ALBERTO ROBLES POLO y YESICA PATRICIA SERJE CABARCAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.



2. MANTENGASE la presente solicitud de MATRIMONIO CIVIL en Secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que las partes subsanen los defectos de que adolecen, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ  
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCUO MUNICIPAL EN  
ORALIDAD  
SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 02 de julio de 2021  
El presente auto se notifica por Estado No. 084

JORGE NAVARRO NAVARRO  
Secretario Ad-Hot

**Firmado Por:**

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 003 PROMISCUO MUNICIPAL SABANALARGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb4294fae4d68b2aaa3b2aa3fc9f54a634cb9b0baa1b0a37073a24392ba391  
b3**

Documento generado en 01/07/2021 04:07:44 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD  
SABANALARGA-ATLANTICO.

**SIGCMA**

---

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**